

**INSTRUCTIVO DE FÓRMULAS
Y BOLETAS
ELECCIONES 2022**

ÍNDICE

ESTATUTO UNIVERSITARIO

TÍTULO VI: Régimen Electoral

Capítulo II: Elección Consejeros Superiores pag.3

Capítulo III: Elección Consejeros Directivos pag.5

REGLAMENTO ELECTORAL

Capítulo V: De las fórmulas y listas de candidatos pag. 7

Capítulo VI: De las boletas pag. 8

MANUAL DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL

TÍTULO III: De las candidaturas

Capítulo I: Habilitados a proponerlas y apoderados pag. 8

Capítulo II: Oficialización de las listas y propuestas de gobierno pag. 9

Capítulo III: Oficialización de las boletas de sufragio pag. 10

Capítulo IV: De los fiscales..... pag. 11

TÍTULO IV

Capítulo Único: De la campaña electoral pag. 11

ESTATUTO UNIVERSITARIO

TÍTULO VI: Régimen Electoral

Capítulo II: Elección Consejeros Superiores

ARTÍCULO 124

Para poder ser elegido como representante de los profesores se requiere:

1. Ser profesor efectivo en la categoría en la cual se postula como candidato.
2. Contar con una antigüedad no menor a dos años de labor docente inmediata en la unidad académica en la cual se postula.

ARTÍCULO 125

Para poder ser elegido como representante de los docentes auxiliares se requiere:

1. Ser docente auxiliar efectivo.
2. Contar con una antigüedad no menor a dos años de labor docente inmediata en la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 126

Para poder ser elegido como representante de los estudiantes se requiere:

1. Ser estudiante regular en la unidad académica en la cual se postula como candidato, con una antigüedad mínima de un año en la misma.
2. a. En las carreras organizadas por materias, tener aprobado, por lo menos, el treinta por ciento del total de las asignaturas.
b. En las carreras organizadas por año, ser estudiante del segundo curso.
3. Haber aprobado, por lo menos, dos materias de la carrera en el año académico anterior a la elección.

ARTÍCULO 127

Para poder ser elegido como representante de los egresados se requiere haber completado todos los requisitos de la carrera de nivel superior de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTICULO 128

Para poder ser elegido representante del personal apoyo académico se requiere:

1. Ser personal de apoyo académico de planta permanente.
2. Contar con una antigüedad no menor a dos años en la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 129

Los cargos del consejo superior resultan electos de la siguiente forma:

1. Las personas candidatas a representar al claustro de profesores son electas en las unidades académicas por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse, intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.
2. Las personas candidatas a representar al claustro de docentes auxiliares son electas en distrito único, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria. En la conformación del Consejo Superior no puede incorporarse más de un representante por unidad académica. Las Listas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las Listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12. La distribución de los cargos a cubrir se realiza por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta un miembro de cada una de las unidades académicas. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas y el orden para la cobertura de cargos suplentes se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.
3. Las personas candidatas a representar al claustro estudiantil son electos en las unidades académicas por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las Listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con la Ley de Identidad de Género NO 26743112. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.
4. Las personas candidatas a representar al claustro de personas egresadas son electas en distrito único universitario, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria. En la conformación del Consejo Superior no puede incorporarse más de un representante por unidad académica. Las Listas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las Listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con la Ley de Identidad de Género N° 26743/12. La distribución de los cargos a cubrir se realiza por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar

integradas por hasta un miembro de cada una de las unidades académicas. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas y el orden para la cobertura de cargos suplentes se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.

5. Las personas candidatas a representar al claustro del personal de apoyo académico son electas en distrito único universitario por sistema uninominal y por simple mayoría de votos ponderados igualitariamente entre las unidades académicas que forman parte de la Asamblea Universitaria y el Rectorado. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las Listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con la Ley de Identidad de Género N° 26743/12. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, dos (2) o más bancas en el Consejo Superior, la vacancia se integrará con una persona de igual género según el orden de la lista respectiva. Si no quedaran personas de igual género en la lista, se establecerá la suplencia por el orden de las candidaturas.

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, una (1) banca del Consejo Superior, la vacancia se integrará en el orden de las candidaturas.

Capítulo III: Elección Consejeros Directivos

ARTÍCULO 130

Para poder ser elegido como representante de los profesores se requiere:

1. Ser profesor efectivo en la categoría en la que postula como candidato.
2. Contar con una antigüedad no menor a dos años de labor docente inmediata en la unidad académica en la cual se postula.

ARTÍCULO 131

Para poder ser elegido como representante de los docentes auxiliares se requiere:

1. Ser docente auxiliar efectivo.
2. Contar con una antigüedad no menor a dos años de labor docente inmediata en la unidad académica en la que se postula como candidato.

ARTÍCULO 132

Los requisitos para poder ser elegido como representante de los estudiantes son los mismos que para el Consejo Superior.

ARTÍCULO 133

Para poder ser elegido como representante de los egresados se requiere haber completado todos los requisitos de la carrera de nivel superior que le corresponda en la unidad académica en la que se postula como candidato.

ARTÍCULO 134

Para poder ser elegido como representante del personal de apoyo académico se requiere:

1. Ser personal de apoyo académico de planta permanente.
2. Contar con una antigüedad no menor a dos años en la unidad académica en la que se postula como candidato.

ARTÍCULO 135

Los cargos de los consejos directivos resultan electos en cada unidad académica de la siguiente forma:

1. La distribución de cargos de representantes del claustro docente se realiza entre las listas, por medio del sistema D'Hont y de acuerdo a las categorías que establece el estatuto. Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidaturas que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas. La cobertura de las suplencias se establece a partir de la primer candidatura no electa como titular, en la misma categoría, de la lista correspondiente. Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.
2. La distribución de cargos de representantes del claustro de estudiantes se realiza entre las listas y por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidaturas que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas. La cobertura de las suplencias se establece a partir de la primera candidatura no electa como titular de la lista correspondiente. Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las Listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.
3. La distribución de cargos de representantes del claustro de personas egresadas se realiza entre las listas y por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidaturas que de cargos a cubrir. En estos casos, la

cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas. La cobertura de las suplencias se establece a partir de la primer candidatura no electa como titular de la lista correspondiente. Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.

4. Las personas candidatas a representar al claustro del personal de apoyo académico son elegidas por sistema uninominal y por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, dos (2) o más bancas en el Consejo Directivo, la vacancia se integrará con una persona de igual género según el orden de la lista respectiva. Si no quedaran personas de igual género en la lista se establecerá la suplencia por el orden de las candidaturas.

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, una (1) banca del Consejo Directivo, la vacancia se integrará en el orden de las candidaturas.

REGLAMENTO ELECTORAL

Capítulo V: De las fórmulas y listas de candidatos

ARTÍCULO 23

La presentación de candidatos para ocupar cargos electivos se realiza mediante la inscripción de fórmulas y listas completas o incompletas que presenten como mínimo la cantidad de cargos titulares a cubrir en la categoría de que se trate, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Estatuto, el presente Reglamento y el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 24

Las listas de candidatos pueden ser presentadas para todas las categorías electorales o sólo para alguna/s de ellas año en la misma y hayan aprobado, por lo menos, DOS (2) materias de la carrera en el año académico anterior al de la elección.

Capítulo VI: De las boletas

ARTÍCULO 25

Las categorías electorales, en las distintas boletas, se podrán organizar de la siguiente manera:

1. Rector/a - Vicerrector/a y/o Consejeros/as Superiores.
2. Decano/a - Vicedecano/a y/o Consejeros/as Directivos/as

MANUAL DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL

TITULO III: De las candidaturas

Capítulo I: Habilitados a proponerlas y apoderados

ARTÍCULO 17

Junto a la presentación de listas o fórmulas deben adjuntarse los siguientes auspicios:

1. Las fórmulas de candidatos a Rector/a y Vicerrector/a deben estar auspiciadas por al menos el DOS POR CIENTO (2%) del padrón general.
2. Las fórmulas de candidatos a Decano/a y Vicedecano/a deben estar auspiciadas por al menos el DOS POR CIENTO (2%) del padrón de la sección electoral.
3. Las listas de candidatos profesores y estudiantes para ocupar cargos de representación en el Consejo Superior deben contar con el auspicio del DOS POR CIENTO (2%) del padrón de la sección electoral correspondiente del claustro y subclaustro al que pertenecen.
4. Las listas de candidatos personal de apoyo académico y docentes auxiliares para ocupar cargos de representación en el Consejo Superior deben contar con el auspicio del DOS POR CIENTO (2%) del padrón general del claustro y subclaustro al que pertenecen en el distrito electoral universitario.
5. Las listas de candidatos de todos los claustros para ocupar cargos de representación en el Consejo Directivo deben contar con el auspicio del DOS POR CIENTO (2%) del padrón general del claustro al que pertenecen en su sección electoral.
6. Los auspicios solicitados para los egresados deben cumplir con el mínimo del DOS POR CIENTO (2%) con un máximo de CIEN (100) auspicios para el distrito electoral y de CINCUENTA (50) auspicios para la sección electoral.

Los auspicios deben ser presentados en un documento en el que consten apellido(s) y nombre(s), sección electoral, claustro o subclaustro, número de documento de identidad y firma. Todos los auspicios deben ser renovados en cada proceso electoral.

ARTÍCULO 18

Los candidatos pueden presentarse y actuar ante la Junta Electoral que corresponda, por sí o

por medio de apoderado. En caso de actuar por sí, las presentaciones deben ser suscriptas por todos los candidatos que componen la lista o fórmula.

La designación de los apoderados se puede efectuar en la primera presentación realizada por los candidatos o por acta suscripta ante la Junta Electoral que corresponda.

La designación de los apoderados tiene vigencia durante todo el proceso electoral, salvo que un acto expreso de los candidatos que representan, debidamente comunicado a la Junta Electoral, los separe del cargo o reemplace por nuevos apoderados.

ARTÍCULO 19

En su primera presentación, los candidatos o los apoderados de fórmulas o listas deben constituir un domicilio legal, donde son válidas todas las notificaciones mientras no se constituya un nuevo domicilio.

Para las categorías de Rector/a- Vicerrector/a y de Consejeros Superiores deben constituirlo en el ámbito del Departamento de Capital.

Para las categorías de Decano/a- Vice-decano/a y Consejeros Directivos, deben constituirlo en un radio de CINCUENTA (50) cuadras alrededor del asiento de la Junta Electoral Particular que corresponda.

Al mismo tiempo podrán declarar un correo electrónico a los efectos de recibir, eventualmente, anticipos de notificaciones.

De omitirse la constitución de dicho domicilio legal, las notificaciones se practican -por cédula- en el lugar de funcionamiento de la Junta Electoral correspondiente, sin necesidad de pronunciamiento o declaración previa alguna al respecto.

Capítulo II: Oficialización de las listas y propuestas de gobierno

ARTÍCULO 20

Las fórmulas y listas deben ser presentadas ante la Junta Electoral correspondiente hasta CUARENTA (40) días antes de la fecha fijada para la elección general.

La presentación de la fórmula o lista debe contener respecto de cada candidato:

1. Apellido y nombre completo;
2. Número de documento de identidad;
3. Domicilio real; y
4. la expresa voluntad de ser candidato al cargo para el cual se nomina debidamente firmada.

Conjuntamente con la presentación de fórmulas o listas se deben acompañar los auspicios requeridos y las propuestas de gobierno. Las fórmulas y listas deben solicitar la adjudicación de un número. Los representantes también pueden solicitar el registro de la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema y foto-grafías que deseen utilizar en las boletas de sufragio.

La Junta Electoral decide dentro de los TRES (3) días posteriores a la presentación de listas o fórmulas si las mismas reúnen los recaudos exigidos y emplaza en un término no mayor a TRES (3) días a los representantes para subsanar las omisiones o errores materiales.

ARTÍCULO 21

Durante los CINCO (5) días posteriores a la fecha fijada para el cierre de presentación de listas se pueden presentar reclamos en torno a éstas. En dicho plazo las listas se encuentran a disposición de quienes las soliciten en la Secretaría de la Junta Electoral correspondiente. Vencido este plazo la Junta Electoral General o la Junta Electoral Particular, según corresponda, resuelve en plazo no mayor a DOS (2) días la oficialización de listas de candidatos. Durante los TRES (3) días posteriores a la oficialización, se pueden presentar recursos a la Junta Electoral General o al Consejo Superior, según corresponda como segunda instancia, los cuales tienen un plazo máximo de CINCO (5) días para resolver.

ARTÍCULO 22

Se encuentra prohibida la presentación de listas espejo. Entiéndase por lista espejo la existencia de DOS (2) o más boletas con los mismos candidatos titulares.

ARTÍCULO 23

Las propuestas de gobierno deben contener una declaración de principios y un programa de gobierno que los candidatos de las listas o fórmulas proponen llevar a la práctica en caso de resultar electos.

Capítulo III: Oficialización de las boletas de sufragio

ARTÍCULO 24

Realizada la oficialización de listas y fórmulas de candidatos y durante los CINCO (5) días posteriores, los candidatos oficializados o sus apoderados deben acompañar contenido de las boletas de sufragio cuya oficialización soliciten.

ARTÍCULO 25

En las boletas se incluyen la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política; la sigla; monograma o logotipo; escudo, símbolo o emblema; fotografías, que hubieren sido registradas, y el número de identificación.

Las boletas deben tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de SESENTA (60) gramos como máximo. Son de DOCE por DIEZ centímetros (12 x 10 cm) para cada categoría de candidatos.

No es oficializada la boleta que no cumpla con estos requisitos. Una vez oficializada no puede realizarse modificaciones de diseño o de formato.

ARTÍCULO 26

Presentadas las boletas, la Junta Electoral General o Particular, según corresponda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la confección de las mismas, convoca a

los apoderados o a los candidatos y oídos éstos aprueba los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por la reglamentación vigente.

La audiencia prevista en el párrafo anterior se debe sustanciar dentro del tercer día hábil posterior de vencido el plazo del Art. 24º

Oficializadas las boletas se procede a la impresión de las mismas en número suficiente para ser utilizadas el día de los comicios.

Capítulo IV: De los fiscales

ARTÍCULO 27

Las listas oficializadas pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales de la sección electoral. En ningún caso se permite la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por lista o fórmula. La condición de fiscal es incompatible con la de candidato. Sólo podrán ser fiscales quienes sean miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 28

Los poderes de los fiscales de mesa y de los fiscales generales son otorgados únicamente por los apoderados de las listas o los candidatos. En el poder figura el carácter del fiscal -de mesa o general-, apellido y nombre completo, número de documento de identidad y firma. Para el supuesto de que no hubiese fiscales para todas las mesas, los fiscales generales se encuentran habilitados a designar fiscales de mesa en la sección electoral donde se desempeñan. El poder debe ser presentado al presidente de la mesa electoral para la correspondiente acreditación. El apoderado de la lista debe comunicar la designación del fiscal general a la Junta Electoral de cada sección electoral con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación al comienzo del acto electoral.

TÍTULO IV

Capítulo Único: De la campaña electoral

ARTÍCULO 29

La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, los candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios, no son considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral se inicia TREINTA (30) días antes de la fecha de la elección general.

La campaña finaliza CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio de los comicios.

ARTÍCULO 30

El/La Rector/a y los/las Decanos/as de cada unidad académica brindan en los lugares públicos y en los medios de comunicación gráfica y audiovisual institucionales (radio, televisión, publicaciones digitales o impresas, página institucional y todo otro medio que se use para la

comunicación masiva) el espacio necesario para que las diferentes fórmulas de candidatos a Rector/a y Vicerrector/a y a Decano/a y Vicedecano/a y las diferentes listas de Consejeros publiciten sus propuestas de gobierno.

A todas las fórmulas y listas les corresponde la misma proporción de participación en los medios mencionados y en todos los casos la distribución del orden se definirá por sorteo de la Junta Electoral correspondiente, al cual pueden asistir los apoderados generales o los candidatos de las listas.

ARTÍCULO 31

Ninguna fórmula o lista de candidatos puede contratar de manera privada espacios publicitarios en medios radiales, audiovisuales o gráficos.

En caso de que alguna agrupación, fórmula o lista de candidatos violara dicha prohibición la Junta Electoral General y/o las Juntas Electorales Particulares deberán solicitar el cese de dicha propaganda en plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) horas de practicada la intimación, bajo apercibimiento de excluir del acto comicial a los infractores.

ARTÍCULO 32

La contratación de medios de comunicación es realizada exclusivamente por el Rectorado de la Universidad que, siguiendo los criterios mencionados en el Artículo 30, garantiza la presencia igualitaria de todas las fórmulas de candidatos a Rector/a, Vicerrector/a

LINKS DE INTERÉS

<https://elecciones.uncuyo.edu.ar/upload/instructivo-elecciones-2022.pdf>

<https://elecciones.uncuyo.edu.ar/upload/guia-para-envio-de-documentacion-elecciones-2022-uncuyo.pdf>

<https://elecciones.uncuyo.edu.ar/upload/avales-universidad-pdf-1.pdf>

<https://elecciones.uncuyo.edu.ar/upload/avales-facultad-pdf-1.pdf>

<https://elecciones.uncuyo.edu.ar/upload/manual-para-autoridades-de-mesa->